

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMÁ, 21 DE FEBRERO DE 1923

NÚMERO 4096

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 34.—Casa particular: Calle 54, N.º 23.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida B y Calle 104

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23

Secretario de Instrucción Pública.

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 12.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

JOSE M. FERNANDEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 16.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY	Página
Ley 44 de 1923, de 14 de Febrero, por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito destinado a la construcción de caminos, y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal.	13135

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto número 22 de 1923, de 9 de Febrero, por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

SECCION SEGUNDA

Resolución número 29, de 19 de Febrero de 1923.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Cartas de Gabinete.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 17 de 1923, de 17 de Febrero, por el cual se le reconoce carácter oficial a un Agente.

SECCION TERCERA

Resolución número 5, de 14 de Febrero de 1923.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Resolución número 14, de 16 de Enero de 1923.	13136
Resolución número 14, de 23 de Enero de 1923.	13136
Resolución número 27, de 3 de Febrero de 1923.	13136

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Febrero de 1923.	13136
Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1923.	13136

IMPRENTA NACIONAL

Resumen de los trabajos ejecutados en la Imprenta Nacional, en el mes de Enero de 1923.	13137
Actas Oficiales.	13137
Edictos.	13137

PODER LEGISLATIVO

LEY 4ª DE 1923

(DE 14 DE FEBRERO)

por la cual se faculta al Poder Ejecutivo para contratar en el país o en el exterior un empréstito destinado a la construcción de caminos, y se dictan otras disposiciones de carácter fiscal.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que contrate en el país o en el exterior un empréstito hasta de cuatro millones y medio de balboas o de dólares, de los cuales cuatro millones cien mil balboas serán dedicados exclusivamente a los siguientes caminos nacionales:

1º Concluir las carreteras en curso de ejecución entre Mensabé y Chitré, un ramal de Chitré a Pesé para los cuales se destinan cincuenta mil balboas, y otros cincuenta mil balboas para el camino de Parita a su puerto «El Lagartero» no pudiendo destinarse estos cien mil balboas a otras obras distintas a las dos especificadas en este ordinal; concluir las carreteras entre Natá y Santiago, y un muelle de concreto en cada uno de los puertos de Mensabé y Chitré;

2º Concluir la carretera nacional que partiendo de Natá llegue a Penonomé, que de Penonomé siga a Antón y de allí al pueblo de Faja, en la Provincia de Panamá;

3º Construir una carretera entre la Concepción y las Lagunas del Volcán de Chiriquí, así como también el camino de herraduras entre San Carlos y el Valle de Antón; y arreglar y componer el camino de herradura entre el Boquete y Robalo en el Atlántico;

4º Construir el camino carretero de Tapia a Chepo pasando por Pacora.

Parágrafo. Los restantes cuatrocientos mil balboas o dólares serán dedicados exclusivamente a construir una carretera entre Colón y Portobelo, pasando por Cativá; y otra de Cativá a Limón pasando por Nueva Providencia.

Artículo 2º El camino de herradura entre San Carlos y el Valle de Antón, de que trata el apárrafo 3º del artículo primero de esta Ley, será dirigido de dicho Valle a un puerto conveniente del Pacífico, a juicio de los

ingenieros al servicio del Poder Ejecutivo.

Artículo 3º Se ordena la terminación de la carretera desde los Llanos del Club, desde donde se desvía la que conduce a esta ciudad a Juan Díaz, hasta llegar a San Juan de Pequeño, siguiendo en toda su extensión la línea telefónica que hoy existe entre Pueblo Nuevo de Las Sabanas y dicho lugar.

Del dinero que se requiera en virtud de la autorización que establece esta Ley para el empréstito se destinará de preferencia la suma correspondiente a esta obra. La suma que se destina para esta obra no podrá ser invertida en ninguna obra mejora material.

Parágrafo. Esta vía podrá extenderse hasta Portobelo después de hechos los correspondientes estudios.

Artículo 4º En el caso de que el Presupuesto de estas obras denote la imposibilidad de concluir las todas, el Ejecutivo hará construir de preferencia los puentes en los lugares señalados por el trazo de los caminos, de conformidad con el artículo 1º de esta Ley. En ningún caso serán postergados el puente grande sobre el río Santa María, en el paso de la Culebra para comunicar las poblaciones de Santiago, San Francisco, Calobre y Santa Fe y los puentes en el trazo de Tapia a Chepo.

Artículo 5º De las sumas destinadas a obras públicas en la autorización que se le da al Poder Ejecutivo para contratar un empréstito al tenor de las disposiciones de esta Ley, se destinan cincuenta mil balboas o dólares (B. 50 000.00), para hacer un muelle y un depósito de concreto en el puerto de Barranco Colorado, un camino de herradura del puerto de Barranco Colorado a la ciudad de Soanía. Se destinan asimismo diez mil balboas (B. 10 000.00) para la construcción del camino y muelle del Puerto de Río Vidal en el Distrito de Las Palmas, en la Provincia de Veraguas.

Parágrafo. Estas obras serán ejecutadas por administración o por contrato y las sumas destinadas para hacerlas no podrán ser aplicadas a ninguna otra obra material en la República.

Artículo 6º Las condiciones principales del contrato del empréstito serán las siguientes:

1º El plazo para el pago total del empréstito podrá fijarse entre veinte y treinta años y la amortización se efectuará por medio de pagos anuales claramente estipulados;

2º Los pagos de intereses y del fondo de amortización podrán ser garantizados con la renta o rentas nacionales que fueren necesario a satisfacción de los prestamistas, con la condición de que tales rentas sean siempre colectadas por el Gobierno mismo o por sus agentes legítimos.

3º En el caso de que la renta escogida y convenida para garantizar el pago de los intereses y de la amortización del empréstito fuere el producto de los seis millones del fondo constitucional colocados en hipotecas en la ciudad de Nueva York, el Poder Ejecutivo podrá destinar parte del empréstito autorizado por esta Ley al retiro de los bonos del empréstito de 1915 que se hallan garantizados con los mencionados productos del fondo constitucional.

Artículo 7º Si no fuere posible obtener en el exterior el empréstito de que tratan los artículos anteriores porque las condiciones que los bancos ofrecen sean inaceptables o por cualesquiera otras circunstancias, el

Poder Ejecutivo queda facultado para adoptar las siguientes medidas:

1º Emitir bonos por la suma de cuatro millones quinientos mil balboas a la tasa de interés que sea más conveniente para la Nación, garantizados con la renta o rentas que fueren suficientes para el pago de los intereses y de la amortización en un período de veinte a treinta años. Tales bonos podrán ser ofrecidos a la venta en el país o en el exterior.

2º Llevar a cabo las operaciones de crédito o de tesorería necesarias para redimir totalmente los bonos que aún no han sido pagados del empréstito de 1915, contratados con la «Metropolitan Trust Company» de Nueva York, a efecto de que queden libres de todo gravamen los intereses del fondo constitucional de seis millones de balboas colocados en hipotecas en la ciudad de Nueva York.

Artículo 8º Los contratos de empréstito que el Poder Ejecutivo celebre de conformidad con esta Ley y los arreglos que haga para la emisión de bonos, así como para darle al Banco Nacional el carácter de fideicomisario para dicha emisión, no requieren ulterior aprobación legislativa.

Dada en Panamá, a los diez días del mes de Febrero del año de mil novecientos veintitrés.

El Presidente,

JULIO J. ARAZA

El Secretario,

Juan Arosemena Q.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, febrero 14 de 1923.

Publíquese y ejecutese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 22 DE 1923

(DE 9 DE FEBRERO)

por el cual se hacen dos nombramientos en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Se nombra al señor Leopoldo Méndez, Telégrafista de 3ª clase, Ayudante de la oficina de Aguadulce.

Artículo 2º Nómbrase al señor Nemesio Cedeño, Telégrafista de 3ª clase, Ayudante de la oficina de Santiago.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos veintitrés.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. CHIARI.

RESOLUCION NUMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 10 de 1923.

Cecilio Lucero, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal de 1916 y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta que el peticionario ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal y de acuerdo con la opinión del señor Procurador General de la Nación, emitida en su Vista número 24, del 8 de los corrientes,

SE RESUELVE:

Conceder a Cecilio Lucero la libertad condicional durante la tercera parte de la pena de 3 meses de prisión a que fue condenado; y como el 20 del presente cumple las tres terceras partes de esa misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, en esa fecha.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia,

ARTURIO ROTO,
Subsecretario.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

CARTAS DE GABINETE

BELISARIO PORRAS,

Presidente de la República de Panamá,

A SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE CHILE.

Grande y Buen Amigo:

Con el fin de acrecentar las cordiales relaciones que felizmente existen entre Panamá y Chile he tenido a bien acreditar al señor don José E. Lefevre con el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá ante el Gobierno de Vuestra Excelencia.

Las relevantes cualidades que distinguen al señor Lefevre me hacen esperar que Vuestra Excelencia se dignará dispensar benévola acogida y dar entero crédito a cuanto él diga a nombre de Panamá y particularmente cuando exprese mis votos por la prosperidad de la República de Chile y por la ventura personal de Vuestra Excelencia, de quien soy leal y buen amigo,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

NAUCISO GARAY.

Panamá, Noviembre 6 de 1922.

ARTURO ALESSANDRI,

Presidente de Chile,

A SU EXCELENCIA EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE PANAMÁ.

Grande y Buen Amigo:

Me he impuesto con verdadero agrado de la atenta Carta Autógrafa de Vuestra Excelencia fechada el 7 de Noviembre último, en la que Vuestra Excelencia se digna participarme que ha tenido a bien acreditar al señor don José E. Lefevre con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Panamá cerca del Gobierno.

En respuesta, me complazco en manifestar a Vuestra Excelencia que el señor Lefevre durante su permanencia en Chile, encontrará de mi parte

todas a aquellas facilidades que contribuyan a robustecer cada vez más las amistosas y tradicionales relaciones que felizmente existen entre nuestros dos países.

Aprovecho esta grata ocasión para formular mis más sinceros votos por la ventura personal de Vuestra Excelencia y por la creciente prosperidad de Panamá.

Escrita en Santiago, en el Palacio de la Moneda, a once días del mes de Diciembre de mil novecientos veintidós.

ARTURO ALESSANDRI.

CARLOS ALDUNATE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 12 DE 1923

(DE 17 DE FEBRERO)

por el cual se le reconoce carácter oficial a un Agrimensor.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y en consideración al Certificado de Competencia expedido por la Comisión Técnica Examinadora de los Agrimensores Oficiales,

DECRETA:

Artículo único. Invéstese con el carácter de Agrimensor Oficial de conformidad con la Ley 33 de 1918, al señor José Ramón Guizado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Febrero de mil novecientos veintidós.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 14 de 1923.

En atención a denuncia presentado a este Despacho por el señor doctor Fernando Guardia, de que las tierras de Rio Indio son un bien oculto de propiedad de la Nación, se llevó el negocio a conocimiento del Procurador General de la Nación, quien ha dictaminado en sentido favorable a dicho denunciante. Por otra parte, esta Secretaría conceptúa que hay motivos fundados para sostener que las tierras mencionadas pertenecen en realidad a la Nación, y en consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 307 del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

1º Reconocer al señor doctor Fernando Guardia como denunciante del bien oculto consistente en las tierras de Rio Indio, con todos los derechos que le reconoce el Código Fiscal;

2º Ordenar al Fiscal de este Circuito que coadyuve la acción o acciones que promueva el denunciante en uso de la personería de que queda investido para hacer efectivos los derechos del Estado.

Régistrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 14.—Panamá, 19 de Enero de 1923.

Vistos los memoriales elevados a este Despacho por los señores José Guil-

boa, Víctor M. Uerós y la señora Alicia Medina de Uerós, Portero y Ayudantes Primeros de la Agencia Postal de esta ciudad respectivamente, en los cuales solicitan licencia de treinta días para separarse del ejercicio de las funciones de sus cargos en la forma que lo establece el artículo 796 de nuestro Código Administrativo y la nota número 13 de fecha 13 de los corrientes, del Jefe de la oficina expuesta la, que recomienda la concesión de esas licencias,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores José Guilboa, Víctor M. Uerós y a la señora Alicia Medina de Uerós, Portero y Ayudantes Primeros de la Agencia Postal de Panamá, respectivamente, licencia por el término de treinta días para que se puedan separar del ejercicio de sus funciones, en los términos del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 19.—Panamá, 23 de Enero de 1923.

Vista la solicitud de la señora Elena de Chattrá, Ayudante 2ª de la Agencia Postal de Colón, por la cual pide licencia para separarse de ese empleo, de conformidad con la gracia establecida por el artículo 796 del Código Administrativo, y de la comunicación del Jefe mencionado en la cual conceptúa que debe accederse a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Conceder a la señora Elena de Chattrá, Ayudante 2ª de la Agencia Postal de Colón, licencia para separarse del puesto que desempeña por el término de treinta días y con derecho a sueldo durante ese tiempo.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Resolución número 27.—Panamá, 3 de Febrero de 1923.

Apruébanse los nombramientos hechos por el Inspector de la Sexta Sección del Telégrafo al señor Cecilio Vega para Guardia de Santiago a Ponce en reemplazo de Jesús María Castillo y en el señor Francisco Ortiz para Guardia de Barranco Colorado en reemplazo de Roberto García.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS JARAMILLO E.,

Director General de Correos y Telégrafos.

El Secretario.

Carlos Ortiz R.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 12 de Febrero de 1923.

As. 1517.—Oficio 123 de 9 de los corrientes, del Juez Primero del Circuito de Colón, en el cual anuncia que se ha declarado cancelada la

fianza prestada por Aquileo Rodríguez en el juicio seguido por éste contra Enrique Vallarino.

As. 1518.—Escritura 157 de 9 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Guillermo Patterson Jr. cancela hipoteca a Delia María Ycaza de Méndez.

As. 1519.—Oficio 473 de 16 de Octubre de 1922, del Juez Primero de este Circuito, por el cual ordena cancelar la fianza prestada por Miguel Talavera C., para responder los perjuicios que pueda ocasionarle a Isabel Vargas, con motivo de una acción de secuestro.

As. 1520.—Escritura 61 de esta fecha, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Evelia Arosemena de Rodríguez, antes viuda de Chevans, hace unas declaraciones en su carácter de heredera de Juan Chevans, la cual adiciona el asiento número 1287.

As. 1521.—Escritura número 161, de 10 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual José del Pino constituye hipoteca a favor de José Jácome, sobre una finca de su propiedad, ubicada en esta ciudad.

Panamá, Febrero 12 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 14 de Febrero de 1923.

As. 1522.—Escritura 60, de 10 de los corrientes, de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Eladia Mercedes Arosemena vende a Carlos Jaramillo Estrada una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1523.—Escritura 159, de 10 de los corrientes, de la Notaría 1ª de este Circuito, por la cual Josefa Chirri de Arango confiere poder general a José Agustín Arango.

As. 1524.—Escritura 20, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Raimunda Aguilera vende a Ricardo Máxima Aguilera y otros dos fincas ubicadas en el Distrito de Natá.

As. 1525.—Escritura 21, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Jesús María Aguilera vende a Delfín Aguilera dos fincas ubicadas en el Distrito de Natá.

As. 1526.—Escritura 19, de 7 de los corrientes, de la Notaría de Cocle, por la cual Jesús María Aguilera y Raimunda Aguilera efectúan la división de una finca ubicada en el Distrito de Natá.

As. 1527.—Escritura 13, de 27 de Enero de este año, de la Notaría de Cocle, por la cual la Nación otorga título de propiedad a Juan Bautista Uribe Ocaña sobre un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá, que mide 38 hectáreas y 3 mil metros cuadrados.

Panamá, Febrero 14 de 1923.

El Sub-Registrador General,

ANGEL M. FERRARI P.

IMPRESA NACIONAL

RESUMEN

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA IMPRESA NACIONAL EN EL MES DE ENERO DE 1923.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	675.44
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		477.95
GACETA OFICIAL		551.24
Registro Judicial.....		282.54
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		210.40
Administración de la Renta de Licores.....		63.32
Dirección General de Estadística.....		877.23
Secretaría de Instrucción Pública.....		597.33
Junta Central de Caminos.....		52.65
Presidencia de la República.....		150.14
Agente Fiscal.....		2.56
Nuevo Hospital Santo Tomás		6.57
Almacén General del Gobierno.....		4.54
Banco Nacional.....		3.70
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		18.16
Imprenta Nacional.....		863.68
SUMA TOTAL.....	B.	4,345.45

Panamá, Enero 31 de 1923.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. Cajar.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE.

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así:

Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00, el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar.

Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empaquetado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieron correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 15 de Marzo de 1923, se recibirán en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas, propuestas para el suministro de madera para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

Toda propuesta deberá presentarse en el papel sellado correspondiente y ha de ser acompañado de una fianza de quiebra de acuerdo con el parágrafo 3º del artículo 94 de la Ley 63 de 1917, por un diez por ciento del valor de la propuesta, a favor del Secretario de Fomento.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de una Comisión de la Junta de Construcción del Nuevo Hospital y de los proponentes o de sus representantes autorizados.

Los proponentes deben manifestar en sus escritos de propuesta, que aceptan el pliego de cargos sin restricciones, y el Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas.

El pliego de cargos y especificaciones

puede consultarse todos los días hábiles durante las horas de despacho, en la Secretaría de Fomento o en la Oficina del Arquitecto del Nuevo Hospital Santo Tomás, en el barrio de la Exposición.

Panamá, Febrero 13 de 1923.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

AL PÚBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 57 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de 7 de la Ley 57 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telégrafo, previo certificado de la telegrafista respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente. (Artículo 2º de la Ley 57 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 3 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO

Se hace saber que el señor Henry Hizon ha solicitado una zona minera en el Distrito de Copigana, Provincia de Panamá, y que describe así:

Partiendo de un punto que se denominará «La Tucuteña», en el río Zabalo, se sigue aguas arriba en cinco kilómetros de longitud por un kilómetro de cada lado del centro del río, formando así un rectángulo de dos kilómetros de base por cinco kilómetros de lado.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

3 vs. 3

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 4º de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

M. ALMANZA CABALLERO,
Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Se pone en conocimiento del público que en poder del señor Demetrio Cueto, vecino de Juan Díaz, se encuentra en calidad de depósito una vaca sin dueño conocido que fue hallada en ese lugar el 23 de Enero del año en curso.

El animal es de color hocco claro, pintado de blanco en la barriga, de cuernos recortados, y está marcada a fuego en la pulpa derecha con una M, y en la izquierda con una O.

De conformidad con lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se emplaza a los dueños o interesados para que dentro de treinta días hagan valer sus derechos, pues de lo contrario el animal será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal y el producto de la venta distribuido de conformidad con el artículo 1602 de la excerpta referida.

Panamá, 6 de Febrero de 1923.

El Alcalde,

LEONIDAS PRETELY.

El Secretario,

José Ángel Caste.

30 vs.—7

EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez 2º del Circuito de Panamá,

Cita, llama y emplaza a Federico Lo San Asan para que comparezca dentro del término de treinta (30) días hábiles, a estar a derecho en la demanda de divorcio que en su contra sigue su esposa Eusebia Othon de Asan, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy cuatro de Enero de mil novecientos veintitrés.

El Juez,

C. L. SEGUNDO.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—3.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado de la Administración de Tierras.

HACE SABER:

Que los señores Elías Gómez, Cayetano y Teresa Gómez, mayores de edad, agricultores y vecinos del Distrito de Penonomé, residentes en el lugar de «Sardinas», han solicitado de este Despacho veinte hectáreas de terreno de labor gratuitamente, en su calidad de viudo y jefe de familia el primero, y solteros los dos últimos, en el lugar de «Sardinas», de la comprensión del mismo Distrito de Penonomé, y alinderado así:

Al Norte, quebrada del Camitillo; Sur, quebrada del Mamay; Oeste, montes incultos; y Este, falda del cerro El Calabazo.

Que el terreno lo tienen poseyendo sin título y cultivado con árboles frutales, caña de azúcar y cultivos annos y donde poseen también casa de habitación.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la adjudicación del terreno arriba descrito y hagan valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto en el Despacho de Tierras, en el de la Alcaldía del Distrito donde está ubicado el terreno, y una copia se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para que sea publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 63 de 1917.

Fijado a las dos de la tarde de hoy diez de Febrero de mil novecientos veintitres.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario,

Agustín Alzamora.

EDICTO

El Gobernador de la Provincia de Colón, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Bárbaro Tenorio ha pedido a este Despacho se le adjudique un lote de terreno en el lugar de La Loma, del Distrito de La Pintada, de acuerdo con la solicitud que a continuación se copia:

«Señor Gobernador de la Provincia en el Ramo de Tierras,

E. S. D.

De conformidad con las disposiciones legales del Código Fiscal y la Ley 63 de 1917, sobre el Ramo de Tierras, pido a usted se sirva adjudicarme gratuitamente, diez hectáreas de terreno, como jefe de familia que soy, en el lugar denominado La Loma, de la jurisdicción del Distrito de La Pintada.

El terreno en mención lo vengo usufructuando desde hace más de 10 años, cercado a la redonda y sin interrupción alguna y está alinderado así:

Al Norte, el filo del cerro La Loma; al Sur, terrenos de Pedro Tenorio; al Este, terrenos libres; y al Oeste, el cerro Agua Fria.

Para comprobar el derecho que me asiste a la solicitud que hago, pido a usted se sirva tomar declaración a los señores Esteban Pérez y Amador Quirós, para que digan: primero, si me conocen y media impeditamente alguno entre ellos y yo, para declarar, segundo, si saben y les consta que soy casado y que no poseo tierras bajo ningún título; tercero, si saben y les consta que vengo poseyendo bajo cercas y usufructuándolo como de diez años ha en el lugar de La Loma, Distrito de La Pintada; y cuarto, si en concepto de los exponents, ese terreno si puede ser adjudicado en propiedad, por no perjudicar a tercero, ni estar en zonas declaradas inadjudicables por Leyes o Decretos Ejecutivos.

Penonomé, Enero 29 de 1923.

A ruego de Bárbaro Tenorio, que dice no sabe firmar, lo hace el suscrito,

Castro Sambrano.

Y para que todo el que se considere perjudicado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, lugar de la ubicación del terreno, y una copia será publicada en la GACETA OFICIAL.

Fijado a las tres de la tarde de hoy, treinta del Enero de mil novecientos veintitres.

El Gobernador,

ABELARDO CARLES.

El Secretario,

Agustín Alzamora.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Durcruz, se encuentra depositado de orden de este Despacho, un novillo amarillo, clase primera, marcado a fuego así:



Animal que ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando sin dueño conocido hace más de un año en el lugar de los Guicheches, comprensión de este Distrito.

Para los efectos del Artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se creyere dueño del referido animal, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que si así no se hiciera, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, 15 de Enero de 1923.

El Alcalde,

L. GONZÁLEZ MYRE.

El Secretario,

Tereso Coclo.

30 vs.—7

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis R. Fábrega, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un toro de color hozco, tercera talla, trouza la oreja derecha y sin marca a fuego cuyo animal se hallaba vagando por la ciudad contraviniendo así lo dispuesto por el artículo 1503 del Código Administrativo, por la cual fue conducido a la Justicia y hasta la fecha no se ha presentado dueño alguno a rescatarlo; ignorándose por consiguiente a quién pertenece el referido animal.

En tal virtud, por medio del presente se cita y emplaza a todo aquel que se considere con derecho al citado semoviente lo haga valer en el término de treinta días (30) a partir de esta fecha, pues vencido los cuales, sin ocurrir ningún reclamo, se declarará como bien vacante y se ordenará su remate en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—8

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Océ,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan F. Morales, residente en este Distrito, se encuentra depositado un novillo de color hozco sin dueño conocido y marcado a fuego así:

En el anca derecha el siguiente ferrete: ; en las agujas del lado izquierdo,

el siguiente: No ; y en el mismo lado, en la púa, uno como fierro, que no se le distingue bien.

La señal de sangre, es de la siguiente manera:

Dos muescas por debajo de la oreja derecha, y en la izquierda, una muesca por debajo y trouza—es decir—cortada la punta de la oreja.

Este animal ha sido denunciado por el señor Dionisio González, quien lo viene viendo en Los Llanos desde hace cerca de un año más o menos sin conocerle dueño, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se da al público el presente aviso para que quien se considere dueño de dicho animal, se presente a este Despacho a reclamarlo por las vías legales, o de lo contrario, será vendido en subasta pública.

Este aviso será fijado en los lugares más visibles de este Distrito y publicado en la GACETA OFICIAL por treinta días, para los fines legales.

Océ, Diciembre 1º de 1922.

El Alcalde,

J. BERRY S.

El Secretario,

S. Miranes.

30 vs.—18

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de David, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jerónimo Candanedo y en calidad de depositario se encuentra una novilla de color hozca y zarda por debajo con este ferrete (H) y con la siguiente señal de sangre: en la oreja izquierda dos muescas por debajo y una encima; en la derecha, una borqueta y muesca por encima; el referido animal se encontraba vagando en el lugar denominado «Mata del Nance» jurisdicción de este Distrito sin conocerse dueño alguno y cuyo valor es de B.....

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que todo el que se crea con derecho al aludido animal concurra en tiempo oportuno a hacerlo valer, de lo contrario se rematará en subasta pública.

David, Enero 10 de 1923.

El Alcalde,

RAFAEL SILVERA C.

El Secretario,

Osman Ferguson.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que por el presente cita a todos los que se crean con derecho en la sucesión del finado Federico Dalrymple para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, advirtiéndoles que si dentro de ese término no se presentaren a hacerlos valer, la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un Curador.

Por tanto se fija este edicto como lo manda el artículo 1551 del Código Judicial, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintitres por el término de treinta días, en lugar visible de la Secretaría y copia de él se envía al Director de la Imprenta Nacional para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL.

El Juez,

ADRIANO ROBLES.

El Secretario,

César Caballero.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco G. Agudo, vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un cerdo de segunda talla, de color negro, gacho de la oreja izquierda, sin dueño conocido, el cual se encontraba vagando por los alrededores de esta población.

Quien se creyere dueño del referido animal, puede presentarse a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días, contados desde esta fecha, pasados los cuales, será avalado y vendido en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Diciembre 6 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—27

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis E. Fábrega vecino de esta ciudad, se encuentra depositado un caballo de color moro, de regular tamaño, gacho de la oreja derecha y marcado a fuego así: (), cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por hallarse vagando, sin dueño conocido hace más de un año, en la Regiduría del llano de La Cruz.

Para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, por medio del presente, se emplaza a todo el que se considere con derecho al referido semoviente, lo haga valer en el término de treinta días, con advertencia que, si así no se hiciera, dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 13 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—30

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Santiago,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Castillo, vecino del caserío de La Peña, se halla depositada una yegua colorada, de regular tamaño, como de ocho años de edad y con una potranca de dos años, también colorada, sin estar marcadas ninguna de ellas, a fuego ni a sangre ni otras señales naturales ni artificiales; los cuales han sido denunciados como bienes mostrenos por encontrarse la yegua madre vagando hace como seis años y la potranca el tiempo de su edad, en los terrenos que comprende la citada Regiduría de La Peña, sin dueños conocidos.

Por tanto, para los efectos del artículo 1601 del Código Administrativo, se publica este aviso en el periódico oficial, con advertencia que, si dentro del término de treinta días, a partir de esta fecha, no se hubiere presentado reclamo alguno sobre la propiedad de dichos semovientes, éstos serán rematados en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 30 de 1922.

El Alcalde,

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario,

J. Guillén.

30 vs.—30